

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2018

C. RICARDO ANDARACA URUETA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ACCESGAS, S.A.P.I. DE C.V.

Dirección del representante
Legal, teléfono y correo
electrónico. Art. 116 párrafo
primero de la LGTAIP y 113
fracción I de la LFTAIP.

PRESENTE.**Asunto:** Resolución Procedente**Expediente:** 02BC2017G0098**Bitácora:** 09/DMA0067/12/17

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), del proyecto denominado "**SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA UN USUARIO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**" en adelante el **PROYECTO**, presentado por la empresa **ACCESGAS, S.A.P.I. DE C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO**, con ubicación en el municipio de Mexicali estado de Baja California., y

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 05 de diciembre de 2017, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), el escrito sin número de fecha 29 de noviembre de 2017, mediante el cual el **REGULADO** presentó la **MIA-P** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del **PROYECTO 02BC2017G0098**.
- II. Que el 07 de diciembre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la **LGEEPA**, que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **REIA**, se publicó a través de la Separata número **ASEA/045/2017**, el

Página 1 de 41

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

listado del ingreso de proyectos, correspondiente al periodo del 30 de noviembre al 06 de diciembre de 2017, dentro de los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

- III. Que el 15 de diciembre de 2017, mediante el escrito sin número de fecha 13 de diciembre de 2017, el **REGULADO** presentó la **Página 4**, del periódico "**La Crónica**" del día 9 de diciembre de 2017, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en lo sucesivo la **LGEEPA** y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en lo sucesivo el **REIA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- IV. Que el 19 de diciembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, se integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público ubicado en Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltemango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
- V. Que esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**) procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGPI** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracción XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al transporte y distribución de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y para el transporte y la distribución de Gas Natural que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso C) del **REIA**, asimismo desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del transporte, distribución y expendio al público de Gas Natural.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 11 último párrafo del **REIA**, sin embargo se apega al último párrafo del citado artículo.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/045/2017** de la Gaceta Ecológica **ASEA** del 07 de diciembre de 2017, el plazo de **10 días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 08 de enero de 2018, y durante el periodo del 08 de diciembre al 08 de enero de 2018, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del PROYECTO

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en la **Página 3** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** consiste en el diseño, construcción, puesta en marcha y operación de un Sistema de Transporte de Gas Natural (STGN) para atender la demanda de Gas Natural al usuario.

Descripción de las obras y actividades del PROYECTO

- VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en el diseño, construcción, puesta en marcha y operación de un Sistema de Transporte de Gas Natural (STGN) para atender la demanda de Gas Natural de una planta de proceso que un usuario instalará en el municipio de Mexicali, en el estado de Baja California.

Aunado a lo anterior, el **REGULADO** señaló que el inicio de la instalación del **PROYECTO** partirá desde una interconexión con el Gasoducto Rosarito de **30" D.N.** propiedad de Infraestructura Energética Nova S.A.B. de C.V. (IENOVA) en el tramo paralelo al libramiento

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

carretero de la ciudad de Mexicali (carretera federal No. 2D) a la altura del Km 11+100, ubicada en las coordenadas geográficas 32°32'0.49" Latitud Norte y 115°23'44.56" Longitud Oeste en el municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

El **REGULADO** indicó que dicha interconexión se realizará con la operación conocida como "Hot Tap" en donde se ubicará una válvula de seccionamiento o corte. A partir de la interconexión el trazo del gasoducto se dirige hacia el sur donde cruzará de forma subterránea los cuatro cuerpos del libramiento carretero de la ciudad de Mexicali (carretera federal No. 2D) hasta integrarse en terrenos de la planta del usuario. El cruce de la carretera federal 2D será realizado con la técnica conocida como perforación direccional.

Asimismo, el **REGULADO** señaló que el gasoducto contará con dos cambios de dirección, el primero que lo dirige al oeste y el segundo que lo vuelve a dirigir al sur donde se conectará con una Estación de Medición y Regulación principal (ERMP) que servirá de límite de responsabilidad y custodia con dicho usuario final. La ERMP se localizará en las coordenadas Latitud Norte 32°31'58.33" Longitud Oeste 115°23'45.21". La longitud total del gasoducto será de **120 m** construido con tubería de acero al carbón (AC) de **8" API 5L X-42**. Ced. 80, con recubrimiento sugerido de polietileno extruido tricapa. Dado que el gasoducto pasará paralelo a edificaciones de zonas urbanas, mas no las cruza, el ducto es clasificado de acuerdo con la **NOM-007-SECRE-2010** como localización **clase 3**.

"Localización clase 3: El área unitaria que cuenta con cuarenta y seis construcciones o más para ocupación humana"

La **NOM-007-SECRE-2010** establece que las localizaciones clase 3 deberán tener válvulas de seccionamiento cada 8 km; conforme a la longitud del trazo (0.120 Km), de acuerdo con lo anterior el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** cumplirá con la normatividad considerando la válvula que se localiza en la interconexión y en la ERMP. Para cambios de dirección o cambio de profundidad se colocarán **codos de 45° de AC. de 8"**. El tubo será unido mediante soldadura de arco eléctrico de acuerdo con las especificaciones de la norma **API-STD-1104** "Estándar para la soldadura de ductos y sus instalaciones". Se instalarán postes de señalización a lo largo del gasoducto cumpliendo con los requerimientos establecidos en la norma **NOM-007-SECRE-2010**.

Así mismo el **REGULADO** señaló que el gasoducto será diseñado y construido para tener una Presión Máxima Permisible de Operación (**PMPO**) de **6,894.75 KPa** (70.31 Kg/cm², 1,000

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

psi). Durante la etapa de operación y mantenimiento del gasoducto, la presión normal de operación del ducto será de **4,136.85 KPa** (42.18 Kg/cm² ó 600 psi). Por su parte, de acuerdo con el diseño del gasoducto, la capacidad máxima diaria de transporte de gas natural asciende a **736,320 m³ (N)/Día**, en condiciones de Presión y Temperatura normales, equivalentes a **26,000 MMBTU/día**.

Con base a lo antes señalado, el **REGULADO** manifestó que la elección del trayecto propuesto para la instalación del **PROYECTO** considera los factores económicos, topográficos, operativos y de seguridad inherentes al mismo y sus objetivos, en conjunto con la accesibilidad al gasoducto propiedad de **IENOVA**, así como aspectos ambientales que, en conjunto con el estudio de reconocimiento en campo, permitieron al **REGULADO** identificar la ruta con el menor impacto posible y que conecte de forma más directa los puntos involucrados. Por lo que algunas de las consideraciones para la selección del sitio son:

1. Cubrir una distancia mínima entre los puntos de construcción.
2. Ubicación más próxima a la tubería que suministrará el combustible.
3. Costo ambiental, considerando los posibles impactos negativos y positivos.
4. Instalaciones subterráneas previas instaladas.
5. Rutas de acceso y vías de comunicación.
6. Disponibilidad de materiales e infraestructura

El **REGULADO** señaló que el gasoducto será construido, enterrado y alojado en el derecho de vía de la carretera federal 2D (misma que cruzará de forma subterránea) y en los terrenos de la planta del usuario, en el municipio de Mexicali, Baja California.

El **REGULADO** señaló que el **PROYECTO** se ubicará aproximadamente en el Km 11+100 de dicha carretera (Coordenadas geográficas: Latitud Norte 32°32'0.49" Longitud Oeste 115°23'44.56"). En este punto se realizará la interconexión con el Gasoducto Rosarito de 30" D.N. propiedad de Infraestructura IENOVA.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

Así mismo, el **REGULADO** indicó que desde el punto de interconexión se tenderán aproximadamente 16 metros de tubería con dirección sur; en este punto se realizará el único cruce especial de la instalación destinado a atravesar de forma subterránea la carretera federal 2D por medio de perforación direccional también en dirección sur. Al ingresar a los terrenos de la planta del usuario, el trazo del gasoducto contará con un cambio de dirección hacia el oeste, tras recorrer aproximadamente 20 metros el trazo vuelve a presentar un cambio de dirección de 45° para dirigirse nuevamente hacia el sur. El trazo del ducto finalizará tras desplazarse 61 metros hacia el sur, abarcando un total de **120 m**.

En este mismo sentido, el **REGULADO** describió los tramos que conforman el **PROYECTO**, tal como se muestran a continuación:

Identificación	Nombre/Descripción	Km aproximado	Coordenadas
Interconexión	En tramo paralelo al libramiento de la ciudad de Mexicali "carretera federal 2D Km 11+100"	0+000	32°32'0.49" Latitud Norte 115°23'44.56" Longitud Oeste
Cruce especial	Perforación direccional que atraviesa la Carretera Federal No. 2D	0+016	32°31'59.89" Latitud Norte 115°23'44.55" Longitud Oeste
Cambio de dirección 1	Sobre terrenos del usuario	0+039	32°31'59.24" Latitud Norte 115°23'44.51" Longitud Oeste
Cambio de dirección 2	Sobre terrenos del usuario	0+059	32°31'59.24" Latitud Norte 115°23'45.28" Longitud Oeste
Estación de Regulación y Medición Principal	Sobre terrenos del usuario	0+120	32°31'58.33" Latitud Norte 115°23'45.21" Longitud Oeste

- a) El **REGULADO** indicó en la **página 8** del **Capítulo II** de la **MIA-P** las Coordenadas Geográficas de los puntos principales que describen la trayectoria del trazo del **PROYECTO**, considerando la ERMP, y considerando puntos de referencia, con el objetivo de identificar la trayectoria del trazo, como se describe en la siguiente tabla:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

Descripción	Coordenadas Geográficas
Esquina Norte izquierda	32°31'58.77" Latitud Norte 115° 23'45.29" Longitud Oeste
Esquina Norte derecha	32°31'58.75" Latitud Norte 115°23'44.71" Longitud Oeste
Esquina Sur izquierda	32°31'58.10" Latitud Norte 115°23'45.30" Longitud Oeste
Esquina Sur derecha	32°31'58.10" Latitud Norte 115°23'44.72" Longitud Oeste

- b) El **REGULADO** en la **página 10** del **Capítulo II** de la **MIA-P** efectúa una descripción de la superficie del **PROYECTO**, en donde indica que desde el punto de interconexión hasta la **ERMP** se instalará una tubería con una longitud total de **120 m** de AC de **8"**, por lo que le corresponde una franja de afectación de **6 m²**, es decir, la superficie requerida para el ducto es de **720 m²**. Así mismo al inicio de la instalación se considerará un área de aproximadamente **5 m²** destinados al alojamiento del punto de interconexión, mientras que al final de la tubería se instalará la **ERMP**, misma que está proyectada para ser instalada en una superficie de **250 m²**. Considerando lo anterior, la superficie total requerida para el **PROYECTO** es de **975m²**. Lo cual se muestra a continuación:

Concepto	Valor (km ¹)	Valor (m ²)
Superficie de ducto de 120 m con ancho del derecho de alojamiento de 6 m.	0.00072	720
Superficie del punto de interconexión	0.000005	5
Superficie de la Estación de Regulación y Medición Principal	0.00025	250
Superficie total requerida para el proyecto	0.000975 km²	975 m²

- c) El **REGULADO** en la **página 10** del **Capítulo II** de la **MIA-P** describió que la trayectoria del Sistema para Transporte de Gas Natural se encuentra en su totalidad dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**),¹ d, cuya categoría es Aprovechamiento Sustentable; sin embargo, el **PROYECTO** incide en uso de suelo agrícola, y en su totalidad el **SA** del **PROYECTO** se encuentra establecido sobre este tipo de suelo dedicado a la agricultura. En la **página 11** del **Capítulo II** de la **MIA-P** el **REGULADO** señaló el porcentaje de ocupación del **PROYECTO** dentro de la **UGA**, el cual se muestra a continuación:

¹ Dato obtenido del Cuadro 6 "Ancho mínimo de desarrollo del sistema para alojar tubería de transporte" de la **NOM-007-SECRE-2010**. Transporte de Gas Natural.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

No. UGA	Ecosistema o actividad predominante	%Proyecto ubicado en la UGA
2.d	Aprovechamiento sustentable con consolidación	100%

- d) En el programa de trabajo anexo a la **MIA-P** se establece que el **PROYECTO** constructivo se ejecutará en una sola etapa y tendrá una duración de **108 días** para las etapas de preparación del sitio y construcción.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

- IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, el **PROYECTO** se instalará en el municipio de Mexicali estado de Baja California y se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), el **PROYECTO** incide en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) número 6 denominada "Desierto de Altar". Esta **UAB**, se localiza al noroeste de Baja California, con una superficie de 21,265.89 km², con una población en 2008 de 1,172,249 habitantes y sin presencia de población indígena. La política ambiental que la rige es **Preservación, Protección y Aprovechamiento Sustentable**, con una prioridad de atención Baja.

Programa de Ordenamiento Ecológico del estado de Baja California (POEBC), el **PROYECTO** atraviesa por una **UGA 2**, Urbano con Programa de desarrollo Urbano. Esta **UGA** se divide en varias, el **PROYECTO** se ubica en la 2 correspondiente a Mexicali, su política ambiental es **Aprovechamiento sustentable con consolidación** el uso de suelo actual es urbano, los usos compatibles son el **turismo, suburbano y agrícola**. El

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

REGULADO indicó que la totalidad de extensión de la UGA, no fue tomada para determinar el Sistema Ambiental, dicha delimitación se llevó a cabo también considerando carreteras, y corrientes de agua. El **REGULADO** en las **páginas 11 a 12** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, realizó la vinculación del **PROYECTO** con las estrategias para el mejoramiento de la **UGA 2**, las cuales se describen a continuación:

No	Criterio	Vinculación
1	El desarrollo de áreas urbanas se realizará de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en materia ambiental.	El PROYECTO no buscará desarrollar áreas urbanas, pues la zona en la que se encuentra el área del PROYECTO es actualmente área urbana.
2	Para la creación o ampliación de centros de población se requerirá de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, que será evaluada por la autoridad estatal competente.	No se crearán ni ampliarán centros de población, sin embargo, la actividad que pretende realizarse necesita aprobación federal en materia de impacto ambiental.
3	No se autorizarán construcciones en terrenos cuya ubicación, uso o destino corresponda a zonas prohibidas a dichos usos.	El PROYECTO se ubicará dentro de zonas con uso de suelo compatible.
4	Las áreas urbanas contarán con zonas de amortiguamiento para evitar el crecimiento urbano hacia zonas agrícolas, ganaderas y forestales altamente productivas, zonas de recarga de acuíferos, áreas protegidas y áreas de importancia ecológica, las cuales se establecerán en los programas de desarrollo urbano de los centros de población. Para estas áreas se propone una distancia mínima de 200 m.	El PROYECTO se ubicará en una zona industrial, cruzará una carretera para poder llegar a la planta de usuario.
5	Se definirá una zona de amortiguamiento entre la línea de costa con referencia al nivel medio del mar, y la línea base para la construcción de infraestructura. Para la determinación de dicha franja se deberá de considerar, además de los criterios establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, las características del litoral. Se propone que, para las zonas expuestas a riesgo, tales como tsunamis (maremotos), oleaje de tormenta y erosión, la distancia sea de 30 m adicionales a los 20 m de la franja costera de resguardo o hasta la cota de 4 msnm.	El PROYECTO no se realizará cercano a un área de costa, por lo que el área de amortiguamiento no aplica.
6	No se permite la ubicación de zonas habitacionales dentro de las áreas destinadas a uso industrial y en áreas próximas a las mismas o dentro de los conos de dispersión de emisiones contaminantes.	El PROYECTO no realizará zonas habitacionales, y en sus inmediaciones tampoco se contará con dichas zonas.
7	No se permite la ubicación de industrias en zonas habitacionales o viceversa	El PROYECTO estará ubicado en zona industrial, correspondiente con la actividad que desea realizarse.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

No	Criterio	Vinculación
8	En los planes y programas de desarrollo urbano se deberán establecer áreas de preservación ecológica en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos y se implementará el uso de senderos interpretativos y zonas específicas para la observación de la flora y fauna.	El PROYECTO estará ubicado en zona industrial, correspondiente con la actividad que desea realizarse.
9	La rectificación de cauces deberá hacerse preferentemente con los métodos de canalización o consolidación de bordos (evitando el entubamiento), para no afectar el microclima.	El PROYECTO no prevé la modificación de cauces, se realizará un cruce direccional.
10	Para la realización de obras que interfieran en los corredores biológicos se requerirá una manifestación de impacto ambiental, la cual será evaluada por la autoridad correspondiente	No se encontró algún corredor biológico que pudiera llegar a afectarse por la realización de este PROYECTO , sin embargo, al tratarse de una actividad altamente riesgosa, es necesario su evaluación de impacto ambiental.

Plan Estratégico de la Zona Metropolitana de Mexicali, Baja California, el **REGULADO** señaló que los retos que enfrentará el desarrollo urbano de Mexicali están relacionados con los cambios que a escala mundial dan forma y contenido al proceso de globalización. La apertura comercial y la reestructuración económica están impactando en una localización más diversificada de las actividades productivas en el territorio, junto al surgimiento de nuevas tendencias en la distribución poblacional y en la expansión e interacción de las ciudades. La búsqueda de una integración digna que forme conciencia del proceso de globalización, como la principal opción que impulsa un proceso de cambio permanente, minimizando la vulnerabilidad y sin incurrir en costos y riesgos sociales, que permita transformar y fortalecer las ciudades mediante alianzas estratégicas que promuevan una vocación agropecuaria, industrial y turística, con el propósito de impulsar el crecimiento económico sostenible y generar empleo en la región.

El **REGULADO** indicó de acuerdo con lo anterior, que el municipio de Mexicali cuenta con infraestructura que favorece el uso de gas natural como combustible, sin embargo, previendo la creciente demanda del hidrocarburo se busca robustecer esta infraestructura para distribuir gas natural, por medio de ducto. Como conclusión puede determinarse que el **PROYECTO** no se contrapone con ningún ordenamiento jurídico aplicable.

- a. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTEAgencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

Norma	Vinculación del REGULADO
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales	Durante la prueba de hermeticidad será empleada agua potable, dadas las características de la prueba el agua se considera potable al término de la misma. Los sanitarios contratados para el personal serán los responsables del manejo de la generación de aguas sanitarias, su manejo y limpieza deberán hacerlo en sus instalaciones o con equipo especializado para evitar cualquier contaminación en sitio.
NOM-044-SEMARNAT-2003. Establece límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan Diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kg equipadas con este tipo de motores.	La maquinaria empleada en el PROYECTO tendrá su programa de mantenimiento realizado por el contratista para garantizar el óptimo funcionamiento de la misma.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	El volumen de generación es mínimo y temporal ya que corresponde a la construcción y operación y mantenimiento del PROYECTO , y en todo momento se realizará el manejo adecuado.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental -especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- lista de especies en riesgo.	En el muestreo realizado por el REGULADO , así como la revisión bibliográfica, se identificó en el Sistema Ambiental la presencia de <i>Falco peregrinus</i> (halcón peregrino), ave que se encuentra sujeta a protección especial de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. El REGULADO considera muy poco probable el avistamiento de algún individuo de esta especie en el área de afectación directa del trazo, debido a que se ubica en un cruce carretero y el movimiento continuo del mismo ocasiona que no sea un lugar propicio; sin embargo, en el caso extraordinario de algún avistamiento, el Responsable Ambiental deberá aplicar las medidas adecuadas para su reubicación.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	La operación de equipos que se utilicen en el PROYECTO , cumplirán con los parámetros de emisión establecidos por la Norma.

Página 12 de 41

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

Norma	Vinculación del REGULADO
NOM-031-STPS2011. Construcción - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.	En el PROYECTO se mantendrán abiertas las zanjas el menor tiempo posible. Se tomarán todas las medidas de seguridad establecidas en la normatividad.
NOM-001-SECRE-2010. Especificaciones del Gas Natural.	Las Estaciones de Medición y Regulación del PROYECTO , deberán apegarse a lo establecido para la distribución del Gas Natural al usuario final.
NOM-007-SECRE-2010. Transporte de Gas Natural	El PROYECTO realizará todo lo necesario para dar cumplimiento con la norma para el correcto transporte de Gas Natural.

- b. Que de acuerdo con lo descrito por el **REGULADO**, se tendrá incidencia en áreas con uso de suelo Agrícola, con vegetación agrícola de riego, por lo que no se requiere de la autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.
- c. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANP's**) y lo descrito por el **REGULADO** en la **página 23** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, el Sistema para Transporte de Gas Natural, no incide en **ANP's** de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- d. Que con base a lo descrito por el **REGULADO** en el contenido del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, el **PROYECTO** incide en Regiones Hidrológicas 7 "Río Colorado", sin embargo el **REGULADO** señala que no habrá afectación ya que el **PROYECTO** tiene una longitud total de 975 m² y partirá desde la interconexión con el Gasoducto Rosarito de 30" propiedad de Infraestructura Energética Nova S.A. de C.V. (IENOVA), cruzará la carretera federal 2D y terminará en los terrenos de la planta del usuario, será construido sobre suelo con actividad agrícola, por lo que la instalación del ducto no afectará ningún cuerpo de agua.
- e. Que con base a lo descrito por el **REGULADO** en el contenido del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, el **PROYECTO** no incide en Regiones Terrestres Prioritarias.

Por lo que, una vez revisados los criterios de regulación ecológica establecidos donde tiene incidencia el **PROYECTO**, se constató que no existen lineamientos que impidan la instalación del **PROYECTO**, por lo cual, no existen impedimentos técnicos para la instalación del mismo, para realizar el Transporte de Gas Natural.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; al respecto el **REGULADO** delimitó al **SA** considerando los siguientes criterios:

El **REGULADO** indicó en la **MIA-P** que para delimitar el **SA** considero la **UGA** correspondiente en la que se encontrará el trazo, posteriormente los tipos de uso de suelo y vegetación, los caminos y carreteras establecidos y corrientes de agua en donde incide la trayectoria del Sistema de Transporte de Gas Natural, por lo que la descripción se detalla a continuación:

- a) El **REGULADO** de la **Página 10** a la **25** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, describió los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.
- b) Asimismo; en relación con los aspectos bióticos, el **REGULADO** describió de la **Página 26** a la **44** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** los aspectos de flora y fauna, indicando que dentro del **SA** hay una predominancia extensiva del sistema agrícola. Por otro lado, el **REGULADO** manifestó que no se observó flora considerada dentro de algún estatus de protección de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sin embargo, el **REGULADO** indicó que se registró la presencia de la especie *Falco peregrinus* la cual se encuentra sujeta a protección especial conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Diagnóstico ambiental

El **REGULADO** indicó en las **Páginas 10** y **62** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, que en base a la información recopilada y verificada en los recorridos de campo, la caracterización ambiental resultante de los aspectos ambientales, presenta impactos al suelo debido a causas antropogénicas (asentamientos humanos y agricultura) principalmente; así mismo, el suelo donde se ubicará el **PROYECTO**, será al inicio sobre derecho de vía de la carretera federal 2D el cual ya se encuentra erosionado y que presenta impactos a la vegetación por el tránsito vehicular, posteriormente se realizará el cruce de forma subterránea de la carretera federal 2D para terminar en los terrenos de la planta del usuario, el cual ya se encuentra erosionado.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

El **SA** propuesto se encuentra dentro del municipio de Mexicali y se caracteriza por tener un ambiente parcialmente modificado en su elemento biótico natural, el cual carece de vegetación natural, ya que este factor se ha sustituido por la constante ampliación de los asentamientos humanos y la ocupación de terrenos agrícolas y pastoreo, lo cual ha provocado que el sistema ambiental sufra los embates de la modificación biótica y abiótica del ecosistema.

HIDROLOGÍA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA. - El **REGULADO** describió que el sitio donde se pretende construir el **PROYECTO** forma parte de la **Región Hidrológica 7 "Río Colorado"** (RH7) y la cuenca hidrológica "**R. Colorado**". Esta cuenca se localiza en la porción noreste del estado, al norte limita con los EUA, en su porción este con la cuenca Bacanora-Mejorada, hacia el oeste con la cuenca (B) de la RH4 y al sureste con el Golfo de California. La cuenca **R. Colorado** está conformada por 7 subcuencas, la totalidad del trazo del **PROYECTO** y el **SA** se encuentran ubicados en la subcuenca "**Canal Cerro Prieto**".

El **SA** se ubica en la cuenca "**Río Colorado**", la cuenca hidrográfica es de tipo exorreica, es decir, sus vertientes conducen las aguas a un sistema mayor de drenaje como un gran río o mar; y tiene un tipo de drenaje angulado, esto significa que los ángulos formados entre los ríos y sus atributos no son rectos. Se presentan cuando hay un control estructural y moderada cobertura vegetal. Por otro lado, no hay corrientes de agua que atraviesan el **SA**, únicamente se tiene registro por parte del INEGI de un canal en operación que sirve como límite del **SA**. Sin embargo, el **REGULADO** reporta la presencia de otro canal de riego dentro de su **SA**.

De igual forma, el **REGULADO** consultó la información más actualizada en las bases de datos de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), en la que no se señala que existan cuerpos de agua ni ríos de importancia que atraviesen el trazo del **PROYECTO**.

Aunado a lo anterior, el sitio donde se pretende construir el **PROYECTO** está ubicado en el acuífero "**Valle de Mexicali**". El Acuífero "**Valle de Mexicali**" se localiza en el extremo norte del estado de Baja California, en el municipio de Mexicali, colinda al norte con EUA, al este con el acuífero Valle de San Luis Río Colorado, Sonora, al oeste con el acuífero Laguna Salada y al sur con el acuífero El Chinero y el Golfo de California. Cubre una superficie de 4,908 Km² y se localiza entre los paralelos 32°43'7.2" y 31°38'52.3" de latitud norte y 115°48'54.2" y 114°43'8.9" de longitud oeste. De acuerdo con la información de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

CONAGUA, éste acuífero se ubica en la zona de disponibilidad 4, lo que significa que éste acuífero presenta escasez de abastecimiento y se encuentra sobreexplotado.

Al tratarse de un Sistema de Transporte de Gas Natural, el **REGULADO** requiere realizar pruebas hidrostáticas. El agua requerida para la realización de estas pruebas será transportada por medio de pipas. No se considera que dichas aguas requieran de un tratamiento específico al no haber sido expuestas a ningún compuesto químico o contaminante, por el contrario, el agua usada para las pruebas debe estar libre de contaminación para poder cumplir con el objetivo. Así mismo, no se tendrán descargas de ningún tipo a corrientes y/o cuerpos de agua en ninguna de las etapas del **PROYECTO**.

FLORA. - El **REGULADO** manifestó que el área en que se pretende establecer el **PROYECTO** tiene actividad agrícola, así como el resto del **SA**, el **REGULADO** también señaló que el **PROYECTO** no tendrá incidencia en áreas que sustenten vegetación forestal, por lo que no se requiere la autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF).

Derivado de lo anterior, el **REGULADO** manifestó que de los muestreos realizados en el **SA** se identificó dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** con categoría de Protección especial a la especie: *Falcon peregrinus* (Halcón peregrino).

Durante los muestreos, se determinaron 568 ejemplares divididos en 10 Familias y 12 especies. Las especies mejor representadas dentro del sistema ambiental son: *Arundo donax* (carrizo) con 166 individuos, *Typha domingensis* (Espadaña tropical) con 133 y *Atriplex canescens* (Chamizo) con 63 ejemplares determinados. Las familias mejor representadas dentro del **SA** son Poaceae con 29%, Tamariaceae con 18% y Typhaceae con 23%. La familia Poaceae presenta una sola especie *Arundo donax*, la familia Tamariaceae tiene dos especies *Tamarix aphylla* y *Tamarix ramosissima*; y la familia Typhaceae con una especie *Typha domingensis*. Dentro del **SA** encontramos a *Atriplex canescens*, *Baccharis sarothroides*, *Tamarix ramosissima* como ejemplares correspondientes al estrato arbustivo y del estrato arbóreo *Washintonia filifera*, *Cecidium microphyllum*, *Eucalyptus camaldulensis*, *Tamarix aphylla* y *Cecidium microphyllum*. Por lo que el **REGULADO** mencionó que la mayor parte de la flora observada en el área del **PROYECTO** corresponde a especies consideradas malezas y especies exóticas, las cuales reflejan la perturbación y la modificación parcial de la flora del lugar.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

FAUNA. - El **REGULADO** señaló que se observaron 827 individuos divididos en los cuatro grupos de fauna silvestre: aves, mamíferos, peces y reptiles, el grupo mejor representado en el **SA** fueron las aves con 797, seguido de los peces con 17, mamíferos con 11 y los reptiles con dos individuos. En porcentaje, las aves obtuvieron el 96.40%, los peces 2.1%, los mamíferos 1.3% y los reptiles 0.2% por grupo y de todas las especies encontradas en el **SA**, las más abundantes son *Streptopelia decaocto* (Tórtola de collar) y *Zenaida macroura* (Paloma huilota). *S. decaocto* está considerada especie invasora por la CONABIO. Se observaron grandes grupos de esta especie dentro del **SA**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- XI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional² y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGPI**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, a consecuencia de actividades antropogénicas, en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **PROYECTO**, por otra parte, con el fin de mitigar los impactos ambientales, el **REGULADO** considera realizar acciones de mitigación y compensación con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el **PROYECTO** pueda causar.

El **REGULADO** identificó como impactos ambientales del **SA**, todos los elementos del propio Sistema, ejercidos en el área del **PROYECTO** que se consideran sensibles a la presencia de la actividad o condición derivada de la ejecución de la misma. Por otra parte, debido a las obras y actividades del **PROYECTO**, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son los siguientes:

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más nivel de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

Elementos	Etapa (s): Preparación del sitio y Construcción		Etapa (s): Operación y Mantenimiento	
	Afectación		Afectación	
Aire	- Contaminación por emisiones a la atmósfera. - Generación de partículas (polvo). - Contaminación por emisiones sonoras que rebasen los límites establecidos por la normatividad mexicana.		- Generación de partículas (polvo). - Contaminación por emisiones sonoras que rebasen los límites establecidos por la normatividad mexicana.	
Suelo	- Modificación de las características físicas del suelo. - Modificación a las características químicas del suelo.		- Modificación de las características físicas del suelo. - Modificación a las características químicas del suelo. - Modificación a las características físicas y químicas del suelo.	
Agua	Modificación a la calidad de agua.		Modificación a la calidad de agua	
Flora	Modificación de la cobertura vegetal		Modificación de la cobertura vegetal.	
Fauna	Mortalidad a individuos/faunísticos		Mortalidad a individuos faunísticos	

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

XII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGPI** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, en este sentido esta **DGGPI**, derivado del análisis de identificación de impactos mediante la Matriz Modificada de Leopold y la metodología de Vicente Conesa Fernández-Vitora, aplicadas a las etapas del **PROYECTO**, identifica las más relevantes y propone las siguientes medidas de mitigación:

Etapas de Preparación del Sitio y Construcción del **PROYECTO**:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

ETAPAS: PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN

Etapas		Medidas	Factores/Componentes ambientales involucrados	Actividad que genera el impacto
PS	C			
X	X	M. Preventiva Verificar que se le brinde servicio y mantenimiento adecuado a todos los vehículos, maquinaria y equipos utilizados en todas las actividades del PROYECTO , a través de los documentos de verificación vehicular, reportes de servicio o mantenimiento de las unidades, que aseguren su óptimo funcionamiento.	Aire/Emisiones contaminantes/Generación de ruido Suelo/Propiedades fisicoquímicas	Todas las actividades que impliquen el uso de maquinaria y equipos.
X	X	M. Preventiva Verificar el cumplimiento de las NOM-041-SEMARNAT-2006 para vehículos a gasolina y NOM-045-SEMARNAT-2006 para vehículos a diésel.	Aire/Emisiones contaminantes/Generación de ruido	
X	X	M. Preventivas No sobrepasar los límites establecidos en la NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido y cumplir en todo momento los horarios de trabajo de acuerdo con la norma.	Aire/Generación de ruido	
X	X	M. Preventiva Se prohíbe hacer fogatas, así como la quema de cualquier tipo de residuo y/o maleza durante cualquier etapa del proyecto.	Aire/Emisiones contaminantes	
X	X	M. Mitigación Considerando los aspectos técnicos y de seguridad, se mitigará la dispersión de partículas de polvo mediante el riego periódico sobre las áreas necesarias para evitar la dispersión de partículas durante las actividades que las generen.	Aire/Generación de polvos	Operación de maquinaria y equipo, excavación, apertura y relleno de zanjas, tendido e instalación de tuberías, traslado de materiales y cualquier actividad que genere partículas.
X	X	M. Preventiva Para el transporte de material (sobrante o nuevo) se utilizarán lonas en los vehículos de acarreo o costales húmedos, esto para evitar la dispersión de partículas en los alrededores.		

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

ETAPAS: PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN				
Etapas		Medidas	Factores/Componentes ambientales involucrados	Actividad que genera el impacto
PS	C			
X	X	M. Preventiva La maquinaria y los vehículos deberán tener establecidos límites de velocidad para evitar la generación de partículas.		Operación de maquinaria y equipo.
X	X	M. Preventiva Para evitar la afectación a cualquier otra superficie que no esté contemplada dentro del PROYECTO , se delimitará adecuadamente el trazo previo al inicio de actividades de apertura de zanja y excavación.		
X	X	M. Preventivas Se realizarán actividades de limpieza del terreno previo al inicio de las actividades de excavación y apertura de zanjas, con el objetivo de evitar que cualquier tipo de residuo se mezcle con el suelo, mismo que será utilizado para el relleno de las zanjas; es decir, el material producto de la excavación será utilizado para el relleno de las zanjas.	Suelo/Propiedades fisicoquímicas	Retiro de maleza, generación de residuos.
X	X	M. Preventiva El mantenimiento de vehículos y equipos se realizará únicamente sobre superficies impermeables y tomando todas las precauciones posibles para evitar cualquier afectación al suelo o agua.		
X	X	M. Preventiva Queda estrictamente prohibido verter cualquier tipo de líquido (o sólido) contaminante al suelo o agua (cualquier cuerpo de agua). Se tomarán las precauciones necesarias para evitar el vertimiento accidental de aceite, combustible, restos de soldadura, solventes, aditivos o cualquier otra sustancia contaminante.	Suelo/Propiedades fisicoquímicas Agua/Calidad del agua	Durante todo el desarrollo del PROYECTO
	X	M. Preventiva Se contratará a una empresa que instale sanitarios portátiles tipo Sanirent® y les dé un mantenimiento continuo. El agua generada y los residuos sólidos generados serán recolectados por la empresa contratista quien se hará cargo de su adecuado manejo.		Uso de sanitarios portátiles

Página 20 de 41

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

ETAPAS: PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN			
Etapa		Medidas	Actividad que genera el impacto
PS	C		
X	X	M. de Compensación En el caso extraordinario de que exista suelo contaminado debido a los trabajos de cualquier etapa del PROYECTO , se deberá proceder a la remediación del suelo conforme a la normatividad aplicable y disponer de los residuos como peligrosos.	Suelo/Propiedades físicoquímicas Durante todas las actividades
	X	M. Mitigación El agua que resulta de una de las pruebas de hermeticidad (pruebas hidrostáticas), por las características de la prueba, el agua debe ser neutra, libre de partículas suspendidas, óxido o cualquier otro contaminante; el agua utilizada en esta prueba será removida a través de pipas por el mismo proveedor, quien será el encargado de llevar un manejo adecuado de la misma.	Agua/Calidad del agua Prueba de hermeticidad
X	X	M. Preventiva Se colocarán contenedores con tapa en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores, indicando el tipo de residuos que debe depositarse en cada uno de ellos.	Suelo/Propiedades físicoquímicas Generación de residuos durante el desarrollo del PROYECTO
X	X	M. Preventivas Se incentivará la recuperación de residuos susceptibles a valorización, tal como cartón, plástico y madera. Para aquellos residuos que no se aprovechen, se supervisará y asegurará su transporte a los sitios autorizados por el Municipio para su disposición final.	Agua/Calidad el agua Paisaje/Calidad escénica
X	X	Preventiva El material edáfico producto de la excavación será utilizado para el relleno de las zanjas, sin embargo, en caso de existir algún excedente, éste deberá ser transportado en camiones específicos para tal actividad, así mismo, se dispondrá únicamente en sitios autorizados por la autoridad competente.	Suelo/Propiedades físicoquímicas Paisaje/Calidad escénica Excavación, apertura de zanjas, relleno de zanjas, generación de residuos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

ETAPAS: PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN				
Etapa		Medidas	Factores/Componentes ambientales involucrados	Actividad que genera el impacto
PS	C			
X	X	M. Preventiva Por política de la empresa, los obreros que trabajan en campo durante las etapas de preparación del sitio y construcción del ducto no comerán al aire libre, sino que son transportados a un comedor o restaurante contratado específicamente para proporcionarles dos comidas diarias, por lo que no se generarán residuos domésticos en campo por concepto de alimentos, evitando así afectaciones al suelo y al paisaje.	Suelo/Propiedades fisicoquímicas Paisaje/Calidad escénica	Generación de residuos durante el desarrollo del PROYECTO
X	X	M. Preventiva Aquellos residuos peligrosos que pudieran generarse durante las actividades del PROYECTO serán almacenados momentáneamente (por un periodo no mayor a 6 meses) en contenedores con tapa hermética, adecuados a las características el residuo y debidamente etiquetados. Posteriormente, su recolección y tratamiento o disposición final debe realizarse a través de empresas autorizadas para esto.	Suelo/Propiedades fisicoquímicas	
X	X	M. Preventiva Todos los contenedores serán colocados temporalmente dentro de la franja de afectación y cuando no haya actividad en el sitio, deberán resguardarse en la bodega provisional que se instalará o bien, en un sitio que cumple el objetivo de protegerlos de agentes externos y que evite la contaminación del suelo y agua.		
X	X	M. Preventiva Se evitará el almacenamiento temporal por periodos largos de tiempo, del contenedor del etilmercaptano (odorizante usado), al igual que el resto de los residuos peligrosos que pudieran llegar a generarse, serán enviados a tratamiento o disposición mediante empresas autorizadas para su transporte y manejo.	Suelo/Propiedades fisicoquímicas	Restitución del sitio
X	X	M. Compensación Las actividades de limpieza y desmantelamiento se realizarán antes de dar inicio a las actividades de operación del gasoducto. Así mismo, se asegurará de que el sitio quede libre de cualquier tipo de residuo y se procurará dejarlo en mejores condiciones a las iniciales.	Suelo/Propiedades fisicoquímicas	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

ETAPAS: PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN

Etapa		Medidas	Factores/Componentes ambientales involucrados	Actividad que genera el impacto
PS	C			
X	X	M. Preventiva Por seguridad, en ninguna circunstancia y con el fin de evitar una disposición final inadecuada, ningún material de desperdicio, residuos urbanos o peligrosos que se generen, serán depositados en la zanja de la tubería o mezclados con el relleno de la misma.		Relleno de zanja y nivelación
X	X	M. Preventiva Se realizarán pláticas de concientización a todo el personal involucrado con el objetivo de asegurar el manejo adecuado de todos los residuos (residuos de manejo especial, residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos) y elevar el nivel de conciencia social en cuanto a los recursos naturales.		Generación de residuos durante el desarrollo del PROYECTO
	X	M. Preventiva Se garantizará un servicio de colecta periódica de los residuos para evitar la acumulación de los mismos en el sitio, y se realizarán brigadas de limpieza continua de forma que garanticen la limpieza durante las actividades del PROYECTO .		
	X	M. Mitigación Pese a que se utilizará el material de excavación para las actividades de relleno de zanja y nivelación del terreno, por cuestiones técnicas y de seguridad es necesario el uso de arena cernida para la ejecución de esta actividad, por lo cual se utilizará únicamente aquella que provenga de Bancos de Materiales autorizados.	Geomorfología/Recursos pétreos	Relleno de zanjas y nivelación del terreno
X	X	M. Mitigación La instalación de la bodega provisional y de los sanitarios portátiles se hará en un sitio que no ocasione ningún tipo de perturbación negativa al ambiente y/o a los pobladores cercanos y en consideración de las necesidades específicas del PROYECTO .	Suelo/Propiedades físicoquímicas Flora/Cobertura vegetal Aspectos socioeconómicos/Salud de pobladores/Calidad de vida	Instalación de bodega temporal y uso de sanitarios portátiles
	X	M. Preventiva Como medida de evaluación, se tomarán fotografías del área antes del inicio de las obras con la finalidad de que, al término de éstas, el terreno quede igual o en mejores condiciones que al inicio del PROYECTO .	Suelo/Propiedades físicoquímicas Flora/Cobertura vegetal	Relleno de zanjas y nivelación del terreno, Restitución del sitio

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

ETAPAS: PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN				
Etapas		Medidas	Factores/Componentes ambientales involucrados	Actividad que genera el impacto
PS	C			
X	X	M. Preventiva Previo a las actividades generales del PROYECTO , se llevarán a cabo acciones de ahuyentamiento de fauna de acuerdo con las indicaciones del responsable ambiental que contemplan las características propias de las especies de fauna localizadas.	Fauna/Mortalidad de individuos (Especies incluidos NOM-059-SEMARNAT-2010)	Retiro de maleza, excavaciones, apertura y relleno de zanja, tendido e instalación de tubería, nivelación del suelo, instalación de obras provisionales.
X	X	M. Mitigación Durante la visita de campo se identificó en el Sistema Ambiental la presencia de <i>Falco peregrinus</i> (halcón peregrino), ave que se encuentra sujeta a protección especial de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 . Cabe resaltar, que se considera muy poco probable el avistamiento de algún individuo de esta especie en el área de afectación directa del trazo, debido a que se ubica en un cruce carretero y el movimiento continuo del mismo ocasiona que no sea un lugar propicio; sin embargo, en el caso extraordinario de algún avistamiento, el Responsable Ambiental deberá aplicar las medidas adecuadas para su reubicación.	Fauna/ Mortalidad (Especies incluidos NOM-059-SEMARNAT-2010)	
X	X	M. Preventiva Se realizarán pláticas informativas a todo el personal involucrado en el PROYECTO para dar a conocer la especie protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y las acciones inmediatas a realizar en caso de avistamiento de algún individuo.	Fauna/ Especies incluidos NOM-059-SEMARNAT-2010	
X	X	M. Preventiva Está estrictamente prohibida la captura de ejemplares de fauna silvestre que pudieran encontrarse en el sitio para ser utilizados como mascotas o cualquier otro tipo de uso. En este sentido, se realizarán pláticas de concientización e informativas que deberán incluir el aviso al personal sobre esta regla y las consecuencias de su incumplimiento.	Fauna/Mortalidad de individuos (Especies incluidos NOM-059-SEMARNAT-2010)	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

ETAPAS: PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN

Etapa	Medidas	Factores/Componentes ambientales involucrados	Actividad que genera el impacto
PS C			
X X	M. Preventiva Se instalarán letreros o mantas informativas indicando la prohibición de manipular, extraer o afectar de cualquier manera a los individuos faunísticos y haciendo especial énfasis en aquel con algún estatus de protección en la norma.	Fauna/Mortalidad de individuos (Especies incluidos NOM-059-SEMARNAT-2010)	e instalación de tubería, nivelación del suelo, instalación de obras provisionales.

Etapa de Operación y Mantenimiento del **PROYECTO**:

ETAPA: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Medidas	Factores/Componentes ambientales involucrados	Actividad que genera el impacto
M. Preventiva Se deberán llevar a cabo en todo momento y como parte fundamental del PROYECTO , acciones de inspección periódicas y monitoreo continuo de las condiciones del gasoducto y sus componentes, además de un mantenimiento preventivo y en caso de requerirse, acciones de reparación inmediata.	Aire/Calidad del aire	Operación del gasoducto, Posibles eventos de fugas, incendio/explosión.
M. Compensación En caso de algún tipo de accidente por fuga, incendio o explosión, un grupo experto en la materia deberá realizar un Diagnóstico Ambiental que incluya la descripción de los factores abióticos y bióticos afectados, de tal manera que pueda diseñarse e implementarse un Plan de Respuesta a Contingencias que incluya acciones a corto, mediano y largo plazo. El promovente deberá realizar estas acciones con el objetivo de restaurar toda el área de afectación.	Suelo/Propiedades físicoquímicas Agua/Calidad del agua Flora/Cobertura vegetal Fauna/Mortalidad (Especies incluidos NOM-059-SEMARNAT-2010) Paisaje/Calidad escénica	Posibles eventos de fugas, incendios o explosiones.
M. Compensación En caso de presentarse algún accidente por fuga, incendio o explosión, deberá notificarse a las autoridades correspondientes y dar cumplimiento a los requerimientos de éstas.	Suelo/Propiedades físicoquímicas Agua/Calidad del agua Flora/Cobertura vegetal Fauna/Mortalidad (Especies incluidos NOM-059-SEMARNAT-2010) Paisaje/Calidad escénica	

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTEAgencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

ETAPA: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO			
	Medidas	Factores/Componentes ambientales involucrados	Actividad que genera el impacto
M. Compensación	El promovente deberá indemnizar a los propietarios de casas o instalaciones industriales dañados por la presencia de una contingencia, así como a los familiares de las personas que resulten afectadas por el evento. Dicha indemnización tendrá que hacerse conforme lo establezca la legislación vigente y/o las autoridades competentes que actúen en defensa de la parte afectada.		
M. Compensación	Si durante las actividades de inspección y monitoreo continuo llegara a presentarse cualquier otro tipo de anomalía, deberá ejecutarse el Plan de Atención de Emergencias con el que deberá contar el promovente, en el cual se establecen las acciones necesarias a realizar cuando se presenten emergencias motivadas por fugas, incendio o explosión en los sistemas de transporte por tuberías de gas natural, con la finalidad de proteger la integridad de los trabajadores y las instalaciones de la empresa contratante, así como evitar daños a terceros y al medio ambiente. En el plan se especifican las acciones involucradas y el personal responsable de aplicarlo en caso de contingencia. Además, incluye la formación de personal especializado para llevar a cabo las acciones necesarias durante y después de la contingencia.	Aspectos socioeconómicos/Economía local/Salud de pobladores/Calidad de vida Infraestructura y servicios/vías de comunicación/Servicios Públicos Riesgo/Afectación a integridad y bienes materiales.	Posibles eventos de fugas, incendios o explosiones
M. Prevención	Se contará con un programa de mantenimiento que garantizará el buen funcionamiento del sistema. Tal mantenimiento contempla los siguientes aspectos: a. Sistema y componentes eléctricos. Instrumentación (calibración de telecorrector, transmisores y sensores). b. Mantenimiento a enlaces de comunicación (líneas telefónicas, líneas celulares, Red IP, radiofrecuencia). c. Celdas de referencia sulfato-cobre.	En caso de siniestro, todos los factores ambientales se ven afectados.	Posibles eventos de fugas, incendios o explosiones

ETAPA: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

	Medidas	Factores/Componentes ambientales involucrados	Actividad que genera el impacto
M. Prevención	Se contará con manuales y programas de seguridad para prevenir accidentes, junto con las hojas de seguridad de las sustancias que se manejan, un Manual de Prevención de Daños, el cual deberá contener a detalle las acciones preventivas ante posibles daños en la red. Debido al tipo de PROYECTO , no existe un sistema contra incendios; sin embargo, se tendrán extintores dentro de la Estación de Regulación, manuales de seguridad y mantenimiento para el ducto y cuadrillas de mantenimiento. Se tendrán bitácoras para llevar un control detallado de los incidentes en relación con la obra y operación.		
M. Prevención	Durante esta etapa del PROYECTO , los técnicos tendrán capacitación continua para conocer el funcionamiento adecuado de los mecanismos que conforman el sistema de ductos, las Estaciones de Regulación y Medición y poner en marcha las medidas de seguridad en caso de algún riesgo o incidente.		
M. Prevención	Para evitar estos impactos negativos, desde la etapa de planeación del PROYECTO se llevan a cabo los estudios necesarios para tener conocimiento de las tuberías que actualmente se ubican cercanas al trazo del PROYECTO , de tal manera que se puedan realizar los trabajos de excavación de acuerdo con esto y evitar así cualquier tipo de afectación a tuberías cercanas. En caso de ocurrir un evento no previsto, se reparará inmediatamente la tubería y se realizarán las acciones pertinentes.	Infraestructura y servicios/Vías de comunicación/Servicios Públicos Riesgo/Afectación a integridad y bienes materiales	Posibles eventos de fugas, incendios o explosiones
M. Prevención	Aquellos residuos peligrosos que se pudieran generar durante las actividades de mantenimiento al gasoducto y las Estaciones serán almacenados en contenedores con tapa hermética, adecuados a las características del residuo y debidamente etiquetados para su posterior envío a tratamiento o disposición mediante empresas autorizadas para su adecuado transporte y manejo	Suelo/Propiedades físicoquímicas Agua/Calidad del agua	Generación de residuos peligrosos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

ETAPA: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		
	Medidas	Factores/Componentes ambientales involucrados
M. Prevención	En ningún momento se desecharán o abandonarán en sitios no autorizados, y se evitará la disposición de los residuos peligrosos (o de cualquier otro tipo de residuo) generados de esta etapa en suelo o cuerpos de agua de cualquier tipo.	Actividad que genera el impacto

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte de dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se programó en un sitio donde cada uno de sus componentes bióticos y abióticos, donde se desarrollará la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, así como el escenario ambiental han sido modificados durante el transcurso de los años por las actividades antropogénicas, el **REGULADO** cumplirá con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Aunado a lo anterior, la situación actual del sitio del **PROYECTO** donde se pretende instalar el Sistema para Transporte de Gas Natural, presenta impactos en la vegetación por las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

diversas actividades antrópicas, por lo que el **REGULADO** con el fin de minimizar las afectaciones en el área de influencia del **PROYECTO** dará seguimiento a las medidas de mitigación propuestas con la aplicación de un Programa de Vigilancia Ambiental, también realizará la medición de efectividad de dichas medidas a través de un sistema de indicadores, para lo cual contará con un experto en materia ambiental, quién será el responsable de dar seguimiento a Programa de Vigilancia Ambiental y de proponer nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesario. Asimismo, se realizará la concientización ambiental a todo el personal involucrado en el **PROYECTO**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a XIII del citado precepto, por lo que esta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XV. Que conforme a lo establecido por el **REGULADO**, el **PROYECTO** tendrá un Inventario de Gas Natural empacado de **112.40 kg**, por lo que con base a lo establecido en el Acuerdo³ y respecto a lo manifestado en el **ERA** del **PROYECTO**, el **REGULADO** no realizará actividades altamente riesgosas por el manejo y distribución de Gas Natural, ya que manejará cantidades menores a la cantidad de reporte de **500 kg** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables

[2] Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o sus bienes. Sin embargo, el **REGULADO** incluyó dentro de la **MIA-P** el correspondiente **ERA** el cual considera **04 escenarios** que forma el **PROYECTO**, a pesar de que la cantidad de Gas Natural que será manejada para la operación del **PROYECTO** no rebasa la cantidad de reporte de acuerdo con el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** el **REGULADO** realizó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados de acuerdo con el análisis de riesgo aplicado a través del método **HAZOP**, Lista de Verificación y el Índice de Mond.

Respecto Jerarquización de Riesgos del **PROYECTO**, el **REGULADO** presentó lo siguiente:

	EVENTO	MAGNITUD	PROBABILIDAD
I	1.- GASODUCTO DE ACERO 8" DE DIÁMETRO	49.7	21.7
	1.1.- No se tiene un procedimiento ordenado de mantenimiento de tuberías y accesorios.	3.0	3.0
	1.2.- No se cuenta con un programa de revisión (fugas, corrosión, debilitamiento) y mantenimiento de tuberías y accesorios.	21.0	3.0
	1.5.- Ausencia de flujo de gas natural	0.15	3.0
	1.8.- Las temperaturas y presiones de operación exceden las de diseño de tuberías y accesorios	0.7	0.1
	1.9.- Sellos de válvulas y bridas en mal estado, falta de apriete o torque inadecuado.	0.7	0.1
	1.11.- Falta de precaución en el desalojo de fluidos en el interior de tuberías para reparación	0.3	3.0
II	2.- ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN PRINCIPAL	62.2	30.5
	2.1.- Deterioro de líneas y accesorios de regulación (válvulas) de gas, por falta de recubrimiento u obsolescencia (corrosión).	21.0	3.0
	2.2.- Fuga de gas en línea de llegada a caseta.	2.1	3.0
	2.3.- Fuga de gas en línea de distribución después de la caseta.	21.0	3.0
	2.7.- Falla de supervisión o de instrumentación de detección de fugas (monitoreo de condiciones de operación) o instrumentación en mal estado	3.0	3.0
	2.8.- Falta de mantenimiento (recubrimientos) de pruebas de hermeticidad periódicas, radiografiado, mantenimiento menor (pintura	3.0	3.0

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

	EVENTO	MAGNITUD	PROBABILIDAD
	anticorrosiva en instalaciones superficiales en línea de conducción de gas)		
	2.10.- Falta de sistemas de corte de flujo rápido en el sitio no se tienen válvulas operadas a control remoto	3.0	3.0

Por lo que, a partir de la identificación de Riesgos mediante el **HAZOP**, se procedió a la determinación de los escenarios de simulación, por tal motivo, los escenarios de riesgo propuestos por el **REGULADO** fueron los siguientes:

No.	Descripción
1 A	Gasoducto de 8" (Posterior al punto de interconexión) (Ruptura 20% del diámetro total)
1 B	Gasoducto de 8" (Posterior al punto de interconexión) (Ruptura total)
2 A	Estación de Regulación y Medición Principal (Previo a la Regulación)
2 B	Estación de Regulación y Medición Principal (Posterior a la Regulación)

Con base a lo anterior, el **REGULADO** señaló la representación de las Zonas de Alto Riesgo y Amortiguamiento, así como los radios de afectación, lo cual se presenta a continuación:

Nodo	Escenario	Longitud de dardos de fuego (m)	Distancia de Separación Segura (m)	Longitud de Riesgo (m)	Ancho de Riesgo (m)	Sobrepresión	
						1 PSIG (m)	0.5 PSIG (m)
1A	Evaluación del riesgo de chorros de flama o dardos de fuego	58.52	116.73	-	-	-	-
	Evaluación del riesgo de fuego por nube o pluma de vapor. Clase de estabilidad: F	-	-	181.35	163.37	-	-
	Evaluación del riesgo de fuego por nube o pluma de vapor. Clase de estabilidad: B velocidad del viento 5.32 mph	-	-	107.89	53.94	-	-
	Evaluación del riesgo de explosión de nubes de vapor (no confinadas)	-	-	-	-	114.60	198.72
1B	Evaluación del riesgo de chorros de flama o dardos de fuego	291.38	582.47	-	-	-	-
	Evaluación del riesgo de fuego por nube o pluma de vapor. Clase de estabilidad: F	-	-	447.44	626.36	-	-
	Evaluación del riesgo de fuego por nube o pluma de vapor. Clase de	-	-	576.37	576.37	-	-

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTEAgencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

Nodo	Escenario	Longitud de dardos de fuego (m)	Distancia de Separación Segura (m)	Longitud de Riesgo (m)	Ancho de Riesgo (m)	Sobrepresión	
						1 PSIG (m)	0.5 PSIG (m)
2 A	estabilidad: B velocidad del viento 5.32 mph	-	-	-	-	-	-
	Evaluación del riesgo de explosión de nubes de vapor (no confinadas)	-	-	-	-	408.43	708.35
	Evaluación del riesgo de chorros de flama o dardos de fuego. Ruptura de ½" en ERM	18.28	36.57	-	-	-	-
	Evaluación del riesgo de chorros de flama o dardos de fuego. Ruptura de 1" en ERM	36.57	72.84	-	-	-	-
	Evaluación del riesgo de fuego por nube o pluma de vapor. Clase de estabilidad: F	-	-	51.82	46.63	-	-
	Evaluación del riesgo de fuego por nube o pluma de vapor. Clase de estabilidad: B velocidad del viento 5.32 mph	-	-	30.78	15.54	-	-
2 B	Evaluación del riesgo de explosión de nubes de vapor (no confinadas)	-	-	-	-	34.74	60.35
	Evaluación del riesgo de chorros de flama o dardos de fuego. Ruptura de ½" en ERM	16.76	33.52	-	-	-	-
	Evaluación del riesgo de chorros de flama o dardos de fuego. Ruptura de 1" en ERM	33.52	66.75	-	-	-	-
	Evaluación del riesgo de fuego por nube o pluma de vapor. Clase de estabilidad: F	-	-	47.54	42.97	-	-
	Evaluación del riesgo de fuego por nube o pluma de vapor. Clase de estabilidad: B velocidad del viento 5.32 mph	-	-	28.34	14.32	-	-
	Evaluación del riesgo de explosión de nubes de vapor (no confinadas)	-	-	-	-	32.30	55.77

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

Análisis técnico

XVI. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGPI** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGPI** establece que:

- a. El **PROYECTO** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b. Con base en los principales componentes ambientales, y que el **PROYECTO** consiste en el diseño, construcción, puesta en marcha y operación de un Sistema de Transporte de Gas Natural para atender la demanda de Gas Natural de una planta de proceso que un usuario instalará en el municipio de Mexicali, en el estado de Baja California; la longitud total del gasoducto será de **120 m** construido con tubería de acero al carbón (AC) de **8" API 5L X-42**. Ced. 80, con recubrimiento sugerido de polietileno extruido tricapa. Las obras y actividades a realizar son compatibles con las políticas y criterios de regulación ecológica de los programas de: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del estado de Baja California y el Plan Estratégico de la Zona Metropolitana de Mexicali, Baja California; Asimismo, la superficie donde incide el **PROYECTO** no se encuentra ubicada dentro o cerca de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federales, Estatales ni Municipales y, en el **SA** del **PROYECTO** se registró la presencia de la especie *Falco peregrinus* la cual se encuentra sujeta a protección especial conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

- c. El balance de los impactos genera la viabilidad del **PROYECTO** y se establecen medidas de mitigación acorde a los impactos ambientales identificados.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción 1, 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 segundo párrafo; 5 inciso C) y D) fracción VII, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 4 fracción XIX, 29 fracción XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del estado de Baja California y el Plan Estratégico de la Zona Metropolitana de Mexicali, Baja California, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: **NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-044-SEMARNAT-2003, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-SECRE-2010, NOM-007-SECRE-2010**, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta **DGGPI** en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado "**SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA UN USUARIO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**", con pretendida ubicación en el municipio de Mexicali estado de Baja California, con una longitud total de **975 m²**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **108 días** para la preparación y construcción del **PROYECTO** y de **35 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **Términos y Condicionantes** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** al artículo 420 fracciones II, IV y V Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **DGGPI**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

QUINTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas⁽¹⁾ de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones, que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones entre otras: Dictamen Técnico emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en materia de Gas Natural, que avale que el **PROYECTO** cumple con la Normatividad aplicable, respecto al diseño y construcción, así como con aquellas que sean necesarias para la realización del **PROYECTO**, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SEXTO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su

⁽¹⁾ Ecosistema. - Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria.

Página 37 de 41

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y el **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **DGGPI** de manera anual durante dos años. El primer informe será presentado a los **02 meses** después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 fracción II del **REIA** y tomando en cuenta que en el área del **SA** del **PROYECTO** se registró la presencia de la especie *Falco peregrinus* la cual se encuentra sujeta a protección especial de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGPI** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta **DGGPI**; para lo cual, el

Página 38 de 41

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

REGULADO deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGPI** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

3. Ejecutar un **Programa de Supervisión Ambiental (PSA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGPI**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá presentarse en un plazo de **12 meses** una vez comenzadas las actividades de preparación del sitio y construcción y posteriormente deberá presentarse con una periodicidad anual, conforme avancen las obras y actividades del **PROYECTO**, durante **05 años**.
4. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a la **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

DÉCIMO PRIMERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGPI** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO TERCERO. - La **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SEXTO. - Notifíquese la presente resolución al **ING. RICARDO ANDARACA URUETA** en su calidad de Representante Legal de la empresa **ACCESGAS, S.A.P.I. DE C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 19 segundo párrafo de la Ley Federal de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0373/2018

Procedimiento Administrativo y el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la
Protección al Ambiente.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Conocimiento. carlos.regules@asea.gob.mx
Lic. Alfredo del Mazo Maza. Gobernador Constitucional del Estado de México. Para su conocimiento.
C. Jorge Espinosa Arciniega. Presidente municipal de Soyaniquilpan de Juárez del Estado de México. Para su conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. Sergio Arturo Trinidad Jaramillo.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y
Almacenamiento de la ASEA. sergio.trinidad@asea.gob.mx
Expediente: 028C2017G0098.
Bitácora: 09/DMA0067/12/17.
Folio: 064330/12/17

RCC/ CEZC / MPSCE / LMO

Página 41 de 41

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"
y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SIN TEXTO